

INFORME SECRETARIAL: Palmira 16 de Mayo de 2022. A Despacho, informando que la parte demandada se notificó personalmente, concedió poder, su apoderada contestó extemporáneamente. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 701

Radicación: 2022-47

Palmira, dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veinte y Dos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que la demandada fue notificada personalmente el día 7 de Marzo de 2022, y otorgó poder a profesional del derecho, quien en ejercicio del mismo dio contestación a la demanda el día 7 de Abril de 2022.

Como quiera que el término de traslado de la demanda venció el 22 de Marzo de 2022, en efecto resulta extemporánea la contestación. Por tanto, no será tenido en cuenta el escrito presentado, y se reconocerá personería al profesional del derecho Dr. MARIO RAMIREZ GRANOBLERES, como apoderado de la demandada.

Ahora bien, trabada la litis de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por la parte actora, limitando la prueba testimonial a dos testigos, como lo prevé el inciso 2do del citado artículo, teniendo en cuenta que se pretende que todos declaren sobre los mismos hechos de la demanda.

De otro lado, de manera oficiosa y de conformidad con los Artículos 169 y 170 del C.G.P. se ordenará el interrogatorio del demandante, señor BILLI HERNAN MARQUEZ MELO y la demandada SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ, y la valoración psicológica de la niña LIESEL MARQUEZ AGUIRRE, sobre los puntos que se indicarán, para lo cual se nombrará un perito psicólogo de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el Art. 230 C.G.P. Advirtiéndole a la demandada, el deber de llevar a la menor de edad que tiene a su cuidado a las citas que requiera el perito para rendir su dictamen, el cual será a costa del demandante y demanda, en partes iguales. – artículo 169 C.G.P.

Así mismo, se ordenará la visita socio-familiar a cargo de la Asistente Social del Despacho, a la vivienda de la demandada, SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ ubicada en la ciudad de Palmira. También se libraré Despacho Comisorio a la Comisaria de Familia del Corregimiento de Villagorgona-Candelaria, para que la trabajadora social del equipo interdisciplinario de dicha Comisaria, realice la visita socio familiar al domicilio del demandante BILLI HERNAN MARQUEZ MELO, toda vez que reside en este Corregimiento, con el fin de establecer las condiciones familiares sociales, económicas y en general, en que se encuentra la niña LIESEL MARQUEZ AGUIRRE, al igual que los padres.

Igualmente, como lo prevé el art. 26 del C.I.A., el art. 12 inciso 1ro de la Convención de los Derechos del Niño, arts. 13 y 14 del C.G.P. y la Constitución Política de Colombia en su artículo 29, al igual que las reiteradas jurisprudencias de las altas cortes. – C.S.J Sala de Casación Civil S.T.C 2717 de 18 de marzo de 2021 M.P. Dr. Luis Armando Tolosa se ordenará entrevista de la niña LIESEL MARQUEZ AGUIRRE en presencia de la defensora de familia adscrita al despacho.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que es necesario que obre en el proceso el informe de la valoración psicológica y la visita socio familiar a las partes, el Juzgado se abstendrá por ahora de fijar fecha para la audiencia propia del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO TENER EN CUENTA la contestación de la demanda por extemporánea.

2. RECONOCER personería judicial al Dr., MARIO RAMIREZ GRANOBLER identificado con C.C. No 6.218.499, con T.P. Nro. 94.382 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandada, señora SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

3.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de OSCAR FERNANDO FERNANDEZ RAMIREZ y MARIA ELENA PONCE MARTINEZ.

3.2. PRUEBAS DE OFICIO:

3.2.1. ORDENAR a costa de las partes, la valoración psicológica de la niña LIESEL MARQUEZ AGUIRRE, por perito al psicólogo, de la lista de auxiliares de la justicia, para que determine: 1. Cuál es el estado emocional y afectivo de LIESEL MARQUEZ AGUIRRE. 2. Quién (s) han sido las figuras vinculares centrales para LIESEL MARQUEZ AGUIRRE. 3. Como tiene la niña LIESEL MARQUEZ AGUIRRE, interiorizada la figura paterna y materna. 4. Cómo ha sido el nexo afectivo que ha establecido LIESEL MARQUEZ AGUIRRE con el padre, BILLI HERNAN MARQUEZ MELO, y la madre SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ. 5. Determinar si la niña ha sido víctima de algún tipo de maltrato, o violencia física o psicológica, por parte de alguno de los padres o parientes. 6. Los demás aspectos relevantes que considere el perito, a fin de establecer la situación psico-emocional de la niña y 7. Determinar las técnicas y pruebas psicológicas aplicadas a efecto de la valoración (Art. 230 C.G.P.).

3.2.2. NOMBRAR como perito al psicólogo(a) CARLOS ALBERTO SEGURA, profesional idóneo, para que rinda el dictamen. Comuníquesele al psicólogo(a) su designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación; y que deberá rendir la experticia en un término de treinta (30) días.

3.2.3. SEÑALAR provisionalmente como honorarios al perito psicólogo(a), la suma de \$350.000, a cargo del demandante y la demandada en partes iguales, que pagarán al beneficiario.

3.2.4. ADVERTIR a la demandada del deber de llevar a la niña LIESEL MARQUEZ AGUIRRE, a las citas que requiera el o la perito para rendir su dictamen.

3.2.5. ORDENAR visita socio-familiar a la vivienda de la demandada, SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ, a cargo de la asistente social del Despacho, con el fin de establecer las condiciones familiares sociales, económicas y en general, en que se encuentra la niña LIESEL MARQUEZ AGUIRRE al lado de la madre, ubicada en la Diagonal 24C No. T6-55, Parques de la Italia en Palmira y celular 314-7732851.

3.2.6. ORDENAR visita socio-familiar a la vivienda del demandante BILLI HERNAN MARQUEZ MELO con el fin de establecer las condiciones familiares, sociales, económicas y en general, en que se encuentra.

3.2.6.1 COMISIONAR a la trabajadora social de la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA GORGORNA-CANDELARIA, para que, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de recibo de la comisión, practique la visita socio familiar, a la residencia del demandante BILLI HERNAN MARQUEZ MELO, ubicada en Carrera 16 No. 12-98, Corregimiento Villa Gorgona, Candelaria, y celular 317-5015570.

3.2.6.2. LIBRAR por Secretaria el respectivo Despacho Comisorio al correo electrónico de la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAGORGONA-CANDELARIA – VALLE.

3.2.7. ORDENAR la entrevista de la niña LIESEL MARQUEZ AGUIRRE, que se agotará en la audiencia propia del proceso.

3.2.7.1 CITAR a la defensora de familia del ICBF adscrita a este Despacho para que haga presencia en la audiencia donde se entrevistará a la niña.

3.2.8. DECRETAR el interrogatorio de las partes a los señores BILLI HERNAN MARQUEZ MELO y SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ.

4.- Una vez obre en el proceso el informe de la valoración psicológica, la visita socio familiar a las partes, y se haya agotado el trámite de rigor, se señalara fecha de audiencia que al efecto prevé la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.72** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **Mayo 17 de 2022**
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a568c244ca19eab9693bd5a27909875f7b1429ae97c061da3fe3ce6fb01492d**

Documento generado en 16/05/2022 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>